



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 52

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC,
DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	(En Pesos)
TOTAL	56,139,462.87
IMPUESTOS	6,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	6,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
DERECHOS	1,247,371.90



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	300,000.00
Mercados	300,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	947,371.90
Alumbrado Público.	110,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial,	130,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.	125,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos.	4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	80,000.00
Inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y prestadores de servicios profesionales.	284,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	144,371.90
Ocupación de la Vía Pública	40,000.00
PRODUCTOS	642,500.00
Productos	642,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	72,000.00
Arrendamiento de Locales y pisos Ubicados en Mercados Municipales	200,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	350,000.00
Otros Productos	5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	10,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	305,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	305,000.00
Multas.	150,000.00
Reintegros.	5,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.	50,000.00
Otros Aprovechamientos.	100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,	53,938,590.97
Participaciones	12,274,171.00
Fondo General de Participaciones.	10,219,172.00
Fondo de Fomento Municipal.	865,711.00
Fondo Municipal de Compensaciones.	257,053.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	206,207.00
ISR sobre Salarios.	100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	105,932.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	463,205.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	42,292.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	14,599.00
Aportaciones	41,664,417.97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	35,257,139.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	6,407,278.97
Convenios	2.00
Programas Federales.	1.00
Programas Estatales.	1.00
Total	56,139,462.87



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito de Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Mercados

Artículo 17. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 19. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Mensual	Evento
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 300.00	\$30.00
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 250.00	\$25.00
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 200.00	\$20.00
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	\$10.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de	50.00
III. Demás constancias y certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00
IV. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	5.00

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 27. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Miscelaneas y tiendas	200.00	100.00
b) Ferreterías y tienda de materiales	200.00	100.00
c) Papelería y regalos	200.00	100.00
d) Tienda de ropa y calzado	200.00	100.00
e) Venta de carnes de todo tipo	200.00	100.00
f) Artesanías	200.00	100.00
g) Mueblerías	200.00	100.00
h) Panaderías	200.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

i) Venta de jugos, refrescos y bebidas	200.00	100.00
j) Venta de frituras, galletas y panes en	200.00	100.00
k) Venta de comidas en locales o	200.00	100.00
l) Farmacias	200.00	100.00
II. Servicios:		
a) Taller mecánico	500.00	250.00
b) Consultorios	500.00	250.00
c) Despachos profesionales	500.00	250.00
d) Estéticas y peluquerías	200.00	100.00
e) Hotel, hostel, motel	500.00	500.00
f) Video juegos y maquinitas	250.00	250.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Venta de bebidas alcohólicas en:	
1. Comedores	250.00
2. Cervecerías	250.00
3. Cantinas	250.00
4. Tiendas y miscelaneas	250.00
5. Mezcal artesanal (producción)	250.00
6. Venta de pulque	250.00
7. Permiso para venta de bebidas alcohólicas en	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Venta de bebidas alcohólicas en:	
1. Comedores	150.00
2. Cervecerías	150.00
3. Cantinas	150.00
4. Tiendas y misceláneas	150.00
5. Mezcal artesanal (producción)	150.00
6. Venta de pulque	150.00
7. Permiso para venta de bebidas alcohólicas en depósitos	250.00

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 30. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 31. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. El derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	100.00	Por evento
II. Maquina con simulador para uno o más jugadores.	100.00	Por evento
III. Maquina infantil con o sin premio.	50.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	100.00	Por evento
V. Pin Ball.	100.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey.	100.00	Por evento
VII. Sinfolas.	100.00	Por evento
VIII. Tv con sistema, Nintendo, Play Station	100.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna carrusel	1,500.00	Por evento
X. Expendio de alimentos por m2	200.00	Por evento
XI. Venta de ropa por m2	200.00	Por evento
XII. Brincolin	400.00	Por evento

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	50.00	Por evento

Artículo 37. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.- Cambio de usuario	Domestico	50.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico	50.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	50.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 40. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	3.00	Por Evento
II. Regadera Pública	30.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obra Pública y Prestadores de Servicios.

Artículo 41.- Es objeto de este derecho el registro o renovación al padrón municipal de contratistas de obra pública y prestadores de servicios.

Artículo 42.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 43.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán su inscripción y renovación en el padrón de contratistas de obra pública y prestadores de servicios de conformidad al artículo 94 Bis a, de la Ley de Hacienda Pública Municipal.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción y renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,500.00
II. Inscripción y renovación al Padrón de Prestadores de Servicios profesiones	5,000.00

Artículo 44.- Para el registro al padrón municipal de contratistas y servicios profesiones deberán de cubrir los requisitos que determinen las autoridades fiscales municipales mediante acuerdo.

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 45. Es objeto este derecho el servicio de vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública municipal, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. Las personas que se refiere el artículo anterior pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 49. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. Se pagará este derecho, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento permanente por cajón:		
a) Servicio de taxis	500.00	Mensual
b) Servicio mixto de pasajes y fletes	500.00	Mensual
c) Servicio de urban	500.00	Mensual
II. Estacionamiento permanente sin cajón:		
a) Servicios de taxis locales.	300.00	Mensual
b) Servicios de Mototaxis.	200.00	Mensual
III. Permiso para carga y descarga de vehículos pesados en vía pública, que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio con fines lucrativos.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) De 0 a 1 tonelada	5,000.00	Anual
b) De 1 a 3. 5 toneladas	10,000.00	Anual
c) De 3.5 en adelante	15,000.00	Anual

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 52. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Por uso de suelo (Antena)	8,000.00	Mensual
II. Arrendamiento de espacios comunitarios (tentativo)	500.00	Por evento

Sección Segunda. Arrendamiento de Locales y Pisos Ubicados en los Mercados Municipales.

Artículo 53. Es objeto de estos productos el arrendamiento de locales y pisos ubicados en los mercados municipales.

Artículo 54. Son sujetos de estos productos las personas físicas o morales que obtengan por conducto del ayuntamiento, el arrendamiento de locales y pisos en los mercados municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. El pago de los productos señalados en esta sección se realizará, dentro de los primeros diez días de cada mes y de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de local en mercado por m2	80.00	Mensual

Sección Tercera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 56. Estos productos se causarán por el arrendamiento de sus bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidarán de conformidad con los que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 57. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria		
a) Renta de retroexcavadora a empresas particulares	400.00	Por hora
b) Renta de retroexcavadora a grupos de trabajo y/o comités	300.00	Por hora
c) Renta de retroexcavadora a particulares personas físicas	380.00	Por hora
d) Renta Buldócer	1,000.00	Por hora
e) Renta de volteo centro-nejapa	1,000.00	Por viaje
f) Renta de volteo centro- rio de nejapa	1,000.00	Por viaje
g) Renta de volteo centro- las flores	900.00	Por viaje
h) Renta de volteo centro-frijol	900.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

i) Renta de volteo centro-Juquila	500.00	Por viaje
j) Renta de volteo centro-laguna	700.00	Por viaje
k) Renta de volteo centro	200.00	Por viaje
l) Renta de volteo centro- santa Ana	400.00	Por viaje
m) Renta de volteo centro-santa cruz	600.00	Por viaje
n) Renta de volteo centro- rio tigre	900.00	Por viaje
o) Renta de volteo centro-red	500.00	Por viaje
p) Renta de volteo centro-piedra redonda	1,000.00	Por viaje
q) Renta de volteo centro-salinas	1,000.00	Por viaje
r) Renta de volteo centro-tejas	750.00	Por viaje
s) Renta de volteo centro-Guadalupe victoria	800.00	Por viaje
t) Renta de volteo centro-escobilla	1,000.00	Por viaje
u) Renta de volteo centro-mosca y metate	550.00	Por viaje
v) Renta de volteo centro-yacochi	1,000.00	Por viaje
w) Renta de volteo centro-mixistlán	1,800.00	Por viaje
x) Renta de volteo centro-san juan del rio-nejapa.	2,500.00	Por viaje
II. Arrendamiento de otros Bienes Muebles		
a) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Tamazulapan del Espíritu Santo.	300.00	Por viaje
b) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Tlacolula	800.00	Por viaje
c) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Oaxaca	1,100.00	Por viaje
d) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a dentro de su área territorial	200.00	Por viaje

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, así como las que percibe de la Secretaría de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Particulares, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales o Propios.

Artículo 65. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo y alteración del orden publico	2,000.00
II. Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad	5,000.00
III. Faltas a la moral (relaciones sexuales en la vía pública)	3,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la plaza pública.	100.00
V. Riña entre particulares	1,000.00
VI. Insultos a la autoridad municipal	1,000.00
VII. Incumplimiento de servicios comunitarios (titulares y	33,000.00
VIII. Incumplimiento de servicios comunitarios (vocales)	11,000.00
IX. Obstrucción de la vía pública por vehículos de motor	500.00
X. Daños al patrimonio Municipal	1,000.00
XI. Vandalismo	1,000.00

Sección Primera. Reintegros

Artículo 67. Constituyen reintegros los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos derivado de obra pública.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 68. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 69. El municipio percibirá por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 70. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 71. El municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 72. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería, tratándose del numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

- I. Fondo General de Participaciones.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Fondo Municipal de Compensaciones.
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.
- V. Participaciones Provisionales.
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.
- VII. ISR sobre Salarios.
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales.
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC DISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las Finanzas Públicas	Implementar las disposiciones o circulares que permitan orientar para el pago y su entero a la tesorería municipal de las contribuciones recaudadas.	Incremento de la Recaudación
	Realizar vigilancia y acciones de concientización a los contribuyentes y ciudadanos para aumentar la recaudación.	
	Realizar una base de datos de los ciudadanos que cuentan con servicios básicos, así como los locatarios, comerciales y abarrotos de la población, la cual permitirá obtener el registro actualizado de pago de derechos.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto		2022	2023	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 14,475,042.90	\$ 14,764,543.76	
A	Impuestos	\$ 6,000.00	\$ 6,120.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
	D	Derechos	\$ 300,000.00	\$ 306,000.00
	E	Productos	\$ 642,500.00	\$ 845,580.00
	F	Aprovechamientos	\$ 305,000.00	\$ 311,100.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 947,371.90	\$ 966,319.34
	H	Participaciones	\$ 12,274,171.00	\$ 12,519,654.42
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
	J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
	K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 41,664,419.97	\$ 42,497,708.37
	A	Aportaciones	\$ 41,664,417.97	\$ 42,497,706.33
	B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.04
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 56,139,462.87	\$ 57,262,252.13
		Datos informativos	\$ 0.00	\$ 0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$ 0.00	\$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2020	2021	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,991,659.33	\$ 12,838,506.95	
	A Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
	D Derechos	\$ 874,049.96	\$ 236,440.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	E	Productos	\$ 457,901.07	\$ 106,595.95
	F	Aprovechamiento	\$ 2,232,463.18	\$ 321,300.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
	H	Participaciones	\$ 12,373,265.12	\$ 2,117,280.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 53,980.00	\$ 56,891.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 42,067,980.74	\$ 41,934,417.97
	A	Aportaciones	\$ 42,067,980.74	\$ 41,934,417.97
	B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$ 8,059,640.07	\$ 54,772,924.92
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 56,139,462.87
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 2,200,871.90
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,247,371.90
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	947,371.90
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 642,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 642,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$305,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$305,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados dela Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 53,938,590.97
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,274,171.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,219,172.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 865,711.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 257,053.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 206,207.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 105,932.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 463,205.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 42,292.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,599.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 41,664,417.97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 35,257,139.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX..	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,407,278.97
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	66,139,462.80	5,280,907.54	5,280,907.38	5,261,907.38	5,261,907.38	5,261,909.38	5,261,907.38	5,261,907.38	5,261,907.38	5,261,907.38	5,261,907.38	1,736,193.47	1,736,193.47
Impuestos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Impuestos sobre los Ingresos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Derechos	1,247,371.92	128,947.66	118,947.66	99,947.66	99,947.66	99,947.66	99,947.66	99,947.66	99,947.66	99,947.66	99,947.66	99,947.66	99,947.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	300,000.00	50,000.00	40,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	947,371.92	78,947.66	78,947.66	78,947.66	78,947.66	78,947.66	78,947.66	78,947.66	78,947.66	78,947.66	78,947.66	78,947.66	78,947.66
Productos	642,500.00	53,541.74	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66
Productos	642,500.00	53,541.74	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66	53,541.66
Aprovechamientos	305,000.00	25,416.74	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66
Aprovechamientos	305,000.00	25,416.74	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66	25,416.66
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	53,838,590.98	5,082,501.40	5,082,501.40	5,082,501.40	5,082,501.40	5,082,503.40	5,082,501.40	5,082,501.40	5,082,501.40	5,082,501.40	5,082,501.40	1,556,787.49	1,556,787.49
Participaciones	12,274,170.96	1,022,847.58	1,022,847.58	1,022,847.58	1,022,847.58	1,022,847.58	1,022,847.58	1,022,847.58	1,022,847.58	1,022,847.58	1,022,847.58	1,022,847.58	1,022,847.58
Aportaciones	41,664,418.02	4,059,653.82	4,059,653.82	4,059,653.82	4,059,653.82	4,059,653.82	4,059,653.82	4,059,653.82	4,059,653.82	4,059,653.82	4,059,653.82	533,939.91	533,939.91
Convenios	2.00					2.00							



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 52

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2021.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.